

Contrato de Prestación de Servicios que celebran por una parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Organismo", representado por su Directora General, la C. Maestra Karla Guillermina Segura Juárez y; por la otra la Asociación Civil denominada "La Fraternidad del Espíritu Santa María", a quien en lo sucesivo se le denominará "La Asociación", representada en este acto por su Director General al C. Esteban Miguel Gallegos Ruiz; los cuales se sujetan al tenor de las siguientes;

DECLARACIONES:

I. - Declara "El Organismo":

a).- Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, creado mediante Decreto número 12036 doce mil treinta y seis, expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, aprobado el día 30 treinta de marzo de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, publicado en el Periódico Oficial de "Estado de Jalisco", el día 13 trece de abril del mismo año, en la sección II del referido medio de difusión, en vigor al día siguiente de su publicación.

b).- Que su Directora General, la Maestra Karla Guillermina Segura Juárez, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratar en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor por el Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, de fecha 11 once de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, mismo que fue expedido por la C. Michelle Greicha Frangie, en su calidad de Presidenta del Patronato, así también, según lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis. Facultades que a la fecha no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

c).- Tener entre de sus objetivos el asegurar la atención permanente de la población del Municipio de Zapopan, Jalisco mediante servicios integrales de Asistencia Social, de conformidad a las normatividades establecidas a nivel Estatal y Nacional; entre las que se encuentra, las facultades de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, referente a la Representación en Suplencia de pupilos, según disposiciones de la Ley Estatal de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

d). - Su domicilio convencional, para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, en Avenida Laureles número 1151 mil ciento cincuenta y uno, en la Colonia Unidad FOVISSSTE, del Municipio de Zapopan, Jalisco.

II.- Declara "La Asociación":

K.



DIF Zapopan
Av Laureles #1151
Colonia Unidad FOVISSSTE
Zapopan Jalisco, México
Tel. 33 3836 3444
www.difzapopan.gob.mx



Je

a). - Es una Asociación Civil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas según Escritura Pública número 34,545 treinta y cuatro mil quinientos cuarenta y cinco, pasada ante la fe del Notario Público número 02 dos de Tonalá, Jalisco, **Licenciado José Antonio Torres González**, de fecha 12 doce de junio del año 2018 dos mil dieciocho.

b). - Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, se ubica en el número 88 ochenta y ocho, de la calle 16 dieciséis de septiembre, en la colonia Santa María Tequexpan en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

c). - Su Director General **Esteban Miguel Gallegos Ruiz**, cuenta con personalidad jurídica y facultades necesarias para obligarse en los términos del presente convenio, tal y como se desprende de la Escritura Pública antes mencionada; facultades que no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna. La cual se Identifica con credencial de elector expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral número **FEB03 a aal**

d). - Para las facturaciones que se realicen, su Registro Federal de Contribuyentes es: FES180612SH5.

e). - Su objeto social es brindar atención y orientación a personas de escasos recursos o de zonas marginadas, que se encuentran en situación vulnerable o abandono a causa de la enfermedad del alcoholismo y drogadicción o cualquier problema de adicciones, proporcionándole terapias para su rehabilitación a través de un establecimiento especializado en donde se les proporcione además alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y psicológica, con el fin de lograr su rehabilitación y mejorar sus condiciones de vida y subsistencia.

III.- Declaran "Las Partes":

a). - Comparecen a este acto con plenitud de facultades, de manera libre y voluntaria, que las cláusulas que a continuación se detallan, constituyen la expresión de los acuerdos celebrados, por lo que conocen la trascendencia y efectos legales de la suscripción del presente contrato.

b). - De conformidad con las anteriores declaraciones, "Las Partes" reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan.

c). - En virtud de lo expuesto conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. De conformidad con lo establecido con el artículo 2254 del Código Civil del Estado de Jalisco, "Las partes" acuerdan que el objeto del presente contrato de prestación de servicios consiste en que "La Asociación" ofrecerá sus servicios a favor de "El Organismo" mismo que consisten en otorgar cuidado y estancia a niños, niñas y adolescentes con problemas de adicciones, emociones y conductas que se encuentran bajo

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO Y LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA LA FRATERNIDAD DEL ESPIRITU SANTA MARÍA. IDENTIFICADO CON EL NUMERO DJ/DP-PS/717/2022



DIF Zapopan
Av Laureles #1151
Colonia Unidad FOVISSSTE
Zapopan Jalisco, México
Tel. 33 3836 3444
www.difzapopan.gob.mx



DIF

Zapopan

su tutela, otorgándoles además de la estadía alimentación, tratamiento terapéutico, rehabilitación física, trabajo espiritual y mejoramiento integral de la conducta que de forma enunciativa mas no limitativa se señalan. La estadía a que se refiere el objeto del presente instrumento, se llevara a cabo bajo los lineamientos de "La Asociación".

De conformidad a lo anterior, en el supuesto de que "El Organismo" requiera de parte de "La Asociación" la estancia temporal de algún pupilo, aportará la cantidad de \$500.00 (quinientos Pesos 00/100 Moneda Nacional), de forma semanal en contraprestación de los servicios de estancia, alimentación, procesos terapéuticos a adolescentes y atención con personal capacitado y profesional, a las que se les proporcionará además tratamiento y rehabilitación psicológica con el fin de mejorar sus condiciones de vida y subsistencia.

Para ello "La Asociación" proporciona los siguientes datos: cuenta bancaria

GEZQj a aal



DIF Zapopan
Av Laureles #1151
Colonia Unidad FOVISSTE
Zapopan Jalisco, México
Tel. 33 3836 3444
www.difzapopan.gob.mx

Toda vez que "La Asociación" no persigue fines de lucro, la cantidad aportada por "El Organismo" será destinada a atender las necesidades materiales descritas anteriormente, obligándose "El Organismo" a proveer cualquier otra necesidad material o en especie que requieran los pupilos albergados en "La Asociación".

SEGUNDA. - COMPROMISO. "La Asociación" otorgará estancia, cuidado y atención integral al pupilo previamente derivado por "El Organismo" tal y como se menciona en la cláusula anterior, y acepta la aportación económica obligándose a destinarla exclusivamente al objeto del presente instrumento.

Manifestando "La Asociación" que cuenta con capacidad material, infraestructura y el personal capacitado y suficiente para brindar los cuidados necesarios a los adolescentes que ingrese la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes dependiente de "El Organismo".

TERCERA. - "La Asociación" se obliga a entregar a "El Organismo", las facturas o Recibos correspondientes a las aportaciones recibidas de conformidad a la cláusula PRIMERA.

CUARTA. - "La Asociación" se compromete a permitir que a través de personal adscrito a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de "El Organismo", supervise mediante visitas en el albergue donde estará alojado los menores en mención, con la finalidad de supervisar los cuidados y atención que "La Asociación" le brinde, así como constatar que las aportaciones se estén utilizando para el fin convenido y valorar las acciones realizadas por las áreas respectivas.



Je

DIF

Zapopan

QUINTA. - VIGENCIA. El presente contrato comenzará a surtir efectos a partir del 06 seis de octubre del año 2022 dos mil veintidós y concluirá el día 30 treinta de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

SEXTA. - SOCIEDAD ENTRE LAS PARTES. Queda entendido y así lo establecen las partes, que las relaciones generadas por la suscripción de este convenio, no podrán considerarse en forma alguna constituyente de sociedad, asociación o figura jurídica distinta a la textualmente establecida en el presente instrumento, por lo cual, "El Organismo" y "La Asociación", expresan no adquirir ninguna responsabilidad fiscal, laboral o de seguridad social, proveniente de las obligaciones que contraen.



Gobierno de
Zapopan

DIF Zapopan
Av Laureles #1151
Colonia Unidad FOVISSSTE
Zapopan Jalisco, México
Tel. 33 3836 3444
www.difzapopan.gob.mx

SÉPTIMA. - RELACIÓN CONTRACTUAL. "El Organismo" no reconoce obligación distinta a la derivada del presente convenio a favor de "La Asociación", en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo ni la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que "La Asociación" no es ni será considerada como trabajador para los efectos legales y en particular para obtener las prestaciones establecidas por la Ley del Seguro Social; liberando "La Asociación" a "El Organismo" de toda responsabilidad que se pudiera presentar.

OCTAVA. - MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

NOVENA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "El Organismo" podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio cuando así convenga a las necesidades propias, sin necesidad de justificar esta determinación, sin ninguna responsabilidad para él y sin que medie resolución o interpelación judicial, previa notificación por escrito a "La Asociación", dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación.

De igual forma, "La Asociación" podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio, cuando así convenga a sus necesidades propias; previa notificación por escrito a "El Organismo", mediante la cual justifique la razón y dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine; misma que deberá ser recibida por escrito y aceptada previamente por "El Organismo" y para el caso de ser procedente dicha terminación, las partes realizarán los ajustes que correspondan.

DÉCIMA. - SUSPENSIÓN. "El Organismo" en cualquier tiempo podrá suspender temporalmente todo o en parte los acuerdos establecidos, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA PRIMERA. - RESCISIÓN. Las partes podrán rescindir el presente convenio, sin responsabilidad para ambas, en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO Y LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA LA FRATERNIDAD DEL ESPIRITU SANTA MARÍA. IDENTIFICADO CON EL NUMERO DJ/DP-PS/717/2022



- a. Si alguna de las partes incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente convenio.
- b. Cuando las diversas disposiciones aplicables así lo señalen.

DÉCIMA SEGUNDA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto, todo acontecimiento presente o futuro, fenómeno de la naturaleza o no, que fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.



DIF Zapopan
Av Laureles #1151
Colonia Unidad FOVISSTE
Zapopan Jalisco, México
Tel. 33 3836 3444
www.difzapopan.gob.mx

DÉCIMA TERCERA. - COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Leído el presente contrato, las partes manifiestan quedar debidamente enteradas del alcance legal del mismo, y lo firman en dos tantos por su propia y libre voluntad en esta ciudad de Zapopan, Jalisco, a los 06 seis días del mes de octubre del año 2022 dos mil veintidós.

Por "El Organismo"

Por "La Asociación"


Mtra. Karla Guillermina Segura
Juárez
Directora General


C. Esteban Miguel Gallegos
Ruiz
Director General

COPIA DE LA FOLIA DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO Y LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA LA FRATERNIDAD DEL ESPIRITU SANTA MARÍA. IDENTIFICADO CON EL NUMERO DJ/DP-PS/717/2022

